



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 21 de Mayo de 2025

NÚM. 20

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARIADO EJECUTIVO

Acuerdo CESP/IRA/ORD/02/14-04-25: Presentación, análisis, y aprobación de los Criterios Generales para la administración y ejercicio; así como la Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.	1
Acuerdo CESP/IRA/ORD/03/14-04-25: Presentación, análisis, y aprobación de los Criterios Generales para la administración y ejercicio; así como la Distribución del Fondo de Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025.	11

CÉSAR ERWIN SÁNCHEZ CORIA, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 28, fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo 5 y 6 fracción I del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a efecto de dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo de Estatal de Seguridad Pública, durante la Primera Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de abril del año 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se instruyó su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, se emite el presente para que surtan los efectos legales correspondientes.

Acuerdo CESP/IRA/ORD/02/14-04-25: Presentación, análisis, y aprobación de los Criterios Generales para la administración y ejercicio; así como la Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025. «El Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 20 fracciones II y XIX y 28 fracción XX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, aprueba por mayoría de votos la Distribución de los Recursos Públicos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto de \$279,039,902.00 (doscientos setenta y nueve millones treinta y nueve mil novecientos dos pesos 00/100 m.n.), que sumados a la

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

coparticipación estatal de \$69,759,975.50 (sesenta y nueve millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 50/100 m.n.) correspondiente al 25%, da un total de \$348,799,877.50 (trescientos cuarenta y ocho millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 50/100 m.n.), mismos que serán distribuidos de la siguiente forma:

DEPENDENCIA	FEDERAL	ESTATAL	FINANCIAMIENTO CONJUNTO
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	\$0.00	\$8,000,000.00	\$8,000,000.00
Coordinación del Sistema Penitenciario	\$4,332,500.00	\$667,500.00	\$5,000,000.00
Fiscalía General del Estado	\$35,567,683.00	\$4,432,317.00	\$40,000,000.00
Recurso a municipios	\$95,800,000.00	\$5,500,000.00	\$101,300,000.00
Secretaría de Seguridad Pública	\$132,116,250.00	\$883,750.00	\$133,000,000.00
Centro Estatal de Información	\$10,523,469.00	\$9,476,531.00	\$20,000,000.00
Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana	\$0.00	\$27,000,000.00	\$27,000,000.00
SESESP (Evaluación y Seguimiento de los Programas)	\$700,000.00	\$13,799,877.50	\$14,499,877.50
TOTAL	\$279,039,902.00	\$69,759,975.50	\$348,799,877.50

Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2025

I. Criterios de Distribución.

En cumplimiento con el acuerdo 07/L/24 aprobado en la Quincuagésima Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de diciembre de 2024 y en concordancia con los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) aprobados mediante acuerdo 03/XLV/19 en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2019, en el que se obtuvo la distribución de recursos para el Ejercicio Fiscal 2020, que para este Ejercicio Fiscal 2025 cobra efecto adicionando el incremento porcentual nominal correspondiente y posterior al descuento del 0.1% estipulado en el artículo 49, fracción IV, segundo párrafo de la de la Ley de Coordinación Fiscal.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 se aprobó la cantidad de \$9,565,499,999.00 (nueve mil quinientos sesenta y cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.), para el FASP, de los cuales el cero punto uno (0.1) por ciento equivalentes a \$9,565,499.99 (nueve millones quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.) serán transferidos a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para efectos de fiscalización de dichos recursos.

El resto de los recursos redondeados (monto FASP que será asignado para el Ejercicio Fiscal 2025) equivalentes a \$9,546,378,564.51 (nueve mil quinientos cuarenta y seis millones trescientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos 51/100 m.n.) se distribuyen entre cada una de las treinta y dos (32) entidades federativas conforme a los criterios de distribución, fórmulas y variables de asignación aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante el Acuerdo 03/XLV/19, en el que se determinó que se asignará a cada entidad federativa el monto resultante de la aplicación de la fórmula en los términos descritos, agregando únicamente el aumento 28.50 % porcentual nominal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Por lo anterior, dentro del resultado de la distribución de recursos para el Ejercicio Fiscal 2025, se determinó una asignación para el

Estado de Michoacán de Ocampo de \$279,039,902.00 (doscientos setenta y nueve millones, treinta y nueve mil novecientos dos pesos 00/100 m.n.).

El Estado de Michoacán, en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, deberá aportar adicionalmente el equivalente al 25% respecto de los recursos federales asignados, que resultan en un monto de \$69,759,975.50 (sesenta y nueve millones, setecientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 50/100 m.n.).

Entonces, la suma total del Financiamiento Conjunto a distribuir entre las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia del Estado y Dependencias ejecutoras de los recursos del FASP, asciende a la cantidad de \$348,799,877.50 (trescientos cuarenta y ocho millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 50/100 m.n.).

De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción XX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, los criterios que regirán la distribución de los recursos del FASP del Ejercicio Fiscal 2025, son los siguientes:

- I. A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas le corresponde el 2.29% del monto total;
- II. El monto del recurso a la Secretaría de Seguridad Pública asciende al 38.13% del monto total;
- III. A la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, le corresponde el 1.43%;
- IV. Se destinó el 29.04% de los recursos del FASP a Municipios de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio 2025 así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- V. A la Fiscalía General del Estado se le asignó un 11.47% del monto total;
- VI. Se asigna al Centro Estatal de Información, un 5.73% del monto total; y,
- VII. Se asigna al Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, un 7.74% del monto total.

Resultados de la Aplicación de los Criterios:

Ente Público Ejecutor	Aportaciones Federales	Aportaciones Estatales	Financiamiento Conjunto	Porcentaje de Asignación
Secretaría de Seguridad Pública	\$132,116,250.00	\$883,750.00	\$133,000,000.00	38.13%
Fiscalía General del Estado	\$35,567,683.00	\$4,432,317.00	\$40,000,000.00	11.47%
Coordinación del Sistema Penitenciario	\$4,332,500.00	\$667,500.00	\$5,000,000.00	1.43%
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	\$0.00	\$8,000,000.00	\$8,000,000.00	2.29%
Centro Estatal de Información	\$10,523,469.00	\$9,476,531.00	\$20,000,000.00	5.73%
Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana	\$0.00	\$27,000,000.00	\$27,000,000.00	7.74%
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	\$700,000.00	\$13,799,877.50	\$14,499,877.50	4.16%
Recurso a Municipios	\$95,800,000.00	\$5,500,000.00	\$101,300,000.00	29.04%
Total	\$279,039,902.00	\$69,759,975.50	\$348,799,877.50	100.00%

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**CRITERIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN
Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE
APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA
(FASP) DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, DEL EJERCICIO FISCAL 2025**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. Los presentes Criterios tienen por objeto establecer las disposiciones y mecanismos que deberán observar las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia del Estado y ejecutoras de los recursos del FASP, en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Criterios, además de las definiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, se entenderá por:

- I. **Acta de Cierre.-** Al Acta de Cierre del ejercicio correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública;
- II. **Adecuación o Adecuaciones.-** A las modificaciones de las metas y/o montos federales y estatales convenidos originalmente en el Anexo Técnico, en razón de una reprogramación o reasignación de recursos;
- III. **Ahorro Presupuestario.-** A los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez cumplidas las metas contenidas en la Estructura Programática Presupuestal y que se relacionan con el Anexo Técnico;
- IV. **Beneficiario o beneficiarios.** A los entes públicos estatales ejecutores de los recursos del FASP, encargadas del seguimiento y cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas; que para el caso de 2025 son las siguientes:
 - a) Secretaría de Seguridad Pública;
 - b) Fiscalía General del Estado de Michoacán;
 - c) Coordinación del Sistema Penitenciario;
 - d) Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
 - e) Centro Estatal de Información;
 - f) Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; y,
 - g) Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- V. **Clasificador por objeto del Gasto.-** Al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y que es el

instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;

- VI. **Conceptos de Gasto.-** A los bienes, servicios e infraestructura contenidos en la Estructura Programática Presupuestal de los Ejes Estratégicos; Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas aplicables al FASP, alineados al Clasificador;
- VII. **Consejo Estatal.-** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. **Consejo Nacional.-** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- IX. **Criterios.-** A los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) del Estado de Michoacán de Ocampo, del Ejercicio Fiscal 2025;
- X. **Economías.-** A los remanentes de recursos no devengados de los convenidos y/o modificados en el Anexo Técnico;
- XI. **Ejes Estratégicos.-** A las políticas públicas aprobadas por el Consejo Nacional, en los que están adscritos los Programas con Prioridad Nacional, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. **Estructura Programática Presupuestal.-** Al documento que contiene los Conceptos de Gasto del FASP, ordenados por Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, conforme al Clasificador por Objeto de Gasto;
- XIII. **FASP.-** Al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;
- XIV. **Financiamiento Conjunto.-** A los recursos del FASP asignados entre las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia del estado y dependencias ejecutoras de los recursos del FASP;
- XV. **Gasto Comprometido.-** Es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras;
- XVI. **Gasto Devengado.-** Es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
- XVII. **Gasto Modificado.-** Es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado;

- XXVIII. **Gasto Ejercido.-** Al momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar, certificada y debidamente aprobada por la autoridad competente;
- XXIX. **Gasto Pagado.-** Al momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;
- XX. **Ley.-** A la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXI. **Ley Estatal.-** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo;
- XXII. **Ley General.-** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXIII. **Mecanismo de Seguimiento.-** A la o las herramientas que determina el Secretariado Nacional para realizar el seguimiento de los recursos del Financiamiento Conjunto;
- XXIV. **Metas.-** A las acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos de los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y acuerdos del Consejo Nacional, establecidos en el Proyecto de Inversión y/o anexo técnico conforme a los plazos convenidos, incluyendo los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal, mismas que son coordinadas y verificadas por las Unidades Administrativas del Secretariado Nacional e Instancias en el ámbito de su competencia;
- XXV. **Profesionalización.-** A las actividades pertenecientes al Subprograma con Prioridad Nacional «Capacitaciones de formación inicial y continua conforme al programa rector»;
- XXVI. **Programa con Prioridad Nacional o Programas con Prioridad Nacional.-** a las estrategias nacionales aprobadas por el Consejo Nacional;
- XXVII. **Programa Anual de Adquisiciones.-** Al Programa Anual de Adquisiciones autorizado;
- XXVIII. **Proyecto de Inversión o Proyectos de Inversión.-** Al conjunto de propuestas de inversión acorde a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, con base en la Estructura Programática Presupuestal;
- XXIX. **Reasignación de Recursos.-** Al destino que se otorgue a los Rendimientos Financieros y/o Ahorros Presupuestarios derivados del cumplimiento de las Metas convenidas hacia otras pendientes de cumplir, para ampliarlas o incorporar nuevas;
- XXX. **Rendimientos Financieros.-** A los intereses generados en las cuentas bancarias productivas específicas de los recursos federales del FASP y estatales;
- XXXI. **Reprogramación.-** A la modificación de Metas comprometidas en la Estructura Programática

Presupuestal, conceptos y/o montos o de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el anexo técnico, derivada de Economías, caso fortuito, situación de emergencia, necesidad imperiosa, alteración del orden y la paz pública, desastres naturales, imposibilidad material o jurídica que afecte los objetivos y fines del FASP;

XXXII. **Secretariado Nacional.-** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXIII. **Secretariado Estatal.-** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXXIV. **Subprograma o Subprogramas.-** A los proyectos específicos que se implementan para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad; y,

XXXV. **Unidad Administrativa o Unidades Administrativas.-** Al Centro de Certificación y Acreditación, el Centro de Información, el Centro de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, la Dirección de Apoyo Técnico, la Dirección de Vinculación Seguimiento, la Dirección del Registro y Público Vehicular, encargadas del seguimiento al cumplimiento de las Metas establecidas en los Programas con Prioridad Nacional.

Artículo 3. El Secretariado Estatal a través de la Dirección de Vinculación, Seguimiento y Planeación, en el ámbito de sus respectivas competencias, será la instancia facultada para interpretar los presentes Criterios y resolver lo no previsto en ellos conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 4. Los recursos del FASP y sus rendimientos financieros estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normativa aplicable.

Artículo 5. Los recursos del Financiamiento Conjunto deberán ejercerse observando criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. Son facultades del Secretariado Estatal:

- I. Solicitar a los beneficiarios la información relacionada con el ejercicio de los recursos del FASP, así como la relativa al cumplimiento de Metas;
- II. Dar seguimiento a las Metas, cualitativas y cuantitativas, establecidas en los Proyectos de Inversión y anexos técnicos, así como dar seguimiento sobre su cumplimiento por parte de los beneficiarios;
- III. Enviar para su validación las solicitudes de Adecuaciones a las Metas, Conceptos de Gasto y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas

requeridos por los beneficiarios y registrarlas en la Estructura Programática Presupuestal;

- IV. Cualquier otra que se derive de la normatividad aplicable.

Artículo 7. Son derechos de los beneficiarios:

- I. Acceder y recibir los recursos del FASP de acuerdo con la distribución que apruebe el Consejo, conforme a los Proyectos de Inversión; y,
- II. Recibir asesoría, capacitación y asistencia técnica de manera continua y constante de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Nacional a través de la Dirección de Vinculación, Seguimiento y Planeación del Secretariado Estatal, de manera continua y constante debido a su competencia para el ejercicio y aplicación de los recursos convenidos.

Artículo 8. Son obligaciones del Secretariado Estatal:

- I. Solicitar y realizar la planeación, programación y presupuestación del Financiamiento Conjunto con base en los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas conforme a las estrategias, metodologías y líneas de acción establecidas por el Secretariado Nacional;
- II. Destinar, los recursos obtenidos a través de instrumentos que se convengan con las instituciones financieras al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y acuerdos del Consejo Nacional, establecidos en el Proyecto de Inversión y/o Anexo Técnico conforme a los plazos convenidos incluyendo los bienes, servicios, o infraestructura a adquirir o contratar y quedarán sujetos a las disposiciones legales establecida y normativa aplicable, incluyendo el principio de anualidad previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, vigente para el Ejercicio Fiscal 2025;
- III. Reportar mensual y trimestralmente al Secretariado Nacional el avance en el cumplimiento del ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas establecidos en el anexo técnico, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos;
- IV. Permitir al Secretariado Nacional llevar a cabo Visitas de verificación y/o revisiones de gabinete sobre la aplicación de los recursos del FASP que estime pertinente, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos, así como todas aquellas facilidades requeridas para dar seguimiento a las acciones realizadas con recursos del FASP;
- V. Remitir al Secretariado Nacional los informes de recursos no ejercidos que sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, debiendo anexar el soporte documental que acredite el reintegro;
- VI. Remitir al Secretariado Nacional, los informes de avances

en el cumplimiento de Metas de acuerdo con los tiempos señalados en cada uno de los formatos por Proyecto de Inversión que se halla determinado;

- VII. Cumplir con las medidas de corrección impuestas con motivo de las visitas de verificación; y,
- VIII. En general, cumplir con las disposiciones contenidas en los presentes Criterios, así como en las disposiciones emitidas por el Secretariado Nacional.

Artículo 9. Son obligaciones de los beneficiarios, las siguientes:

- I. Colaborar con el Secretariado Estatal en el envío de información que tenga como propósito solicitar las validaciones relacionadas con la capacitación y Proyectos de Inversión que les requieran el Secretariado Nacional, hasta su conclusión;
- II. Solicitar la opinión de viabilidad técnica de las Áreas Técnicas del Secretariado Nacional de los objetos de gasto autorizados, cuando éstos consistan en equipamiento, tecnología, software especializado, vehículos, uniformes y/o proyectos de infraestructura, para su validación;
- III. Solicitar por conducto de la Dirección de Apoyo Técnico, del Secretariado Estatal la validación de los programas de capacitación en apego a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización vigente, así como a los criterios que emita la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Nacional;
- IV. Realizar las acciones que solicite el Secretariado Estatal para la atención de los requerimientos, encaminados al cumplimiento de los acuerdos y exhortos que emita el Consejo Estatal y el Consejo Nacional;
- V. Previo al ejercicio de los recursos, deberá solicitar la opinión sobre la procedencia de las solicitudes de Adecuación a las Metas, Conceptos de Gasto y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional convenidos;
- VI. Concluir todas las acciones de capacitación en las fechas señaladas conforme a lo solicitado, sin exceder el último día hábil del 2025;
- VII. Cumplir con las especificaciones técnicas de equipamiento emitidas por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Nacional;
- VIII. Proporcionar a la Dirección de Vinculación, Seguimiento y Planeación del Secretariado Estatal un enlace responsable para el intercambio de información, así como un correo electrónico para recibir notificaciones;
- IX. En su caso, remitir al Secretariado Nacional, por conducto de la Dirección de Vinculación, Seguimiento y Planeación del Secretariado Estatal, informes bimestrales de avance de obra hasta su conclusión, así como los documentos establecidos para el avance (contrato, formato de avance y reporte fotográfico que compruebe el avance físico

reportado) y cierre de obra (acta de entrega recepción, finiquito y/o acta de extinción de derechos);

- X. Remitir a la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Estatal los proyectos de reglamento, catálogos de puestos, manual de organización, manual de procedimientos y, en su caso, la herramienta de seguimiento y control del servicio profesional de carrera, para su revisión y posterior envío al Secretariado Nacional para su revisión y/o acreditación, así como los documentos que den cuenta del cumplimiento de las Metas conforme a lo establecido en el anexo técnico correspondiente;
- XI. Enviar al Secretariado Nacional por conducto de la Dirección de Apoyo Técnico, los reportes trimestrales de evaluaciones de competencias básicas de la función y del desempeño, firmados por las autoridades competentes, conforme a lo establecido en el anexo técnico;
- XII. Remitir al Secretariado Nacional, los informes de avances en el cumplimiento de Metas de evaluación de control de confianza, que deberán ser expedidos por el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, a través de los mecanismos, formatos y plazos que para tal efecto emita el Secretariado Nacional. Las evaluaciones de control de confianza comprometidas deberán ser aplicadas, a más tardar, al 31 de diciembre del 2025. Con independencia de los informes referidos en el párrafo anterior, los beneficiarios presentarán, al Secretariado Nacional con corte al último día hábil de julio del 2025, un estatus de los avances, respecto a la obtención del Certificado Único Policial (CUP);
- XIII. Remitir a la Dirección del Registro Público Vehicular del Secretariado Nacional de manera trimestral la información relacionada con la creación de módulos de inscripción vehicular y de los puntos de monitoreo vehicular, así como su operación en su caso; y,
- XIV. Las demás establecidas en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES, PLAZOS Y TÉRMINOS

Artículo 12. Los beneficiarios en cada Ejercicio Fiscal deberán designar por escrito a un servidor público con facultades de toma de decisiones, quien fungirá como enlace institucional y un enlace operativo para el seguimiento de los recursos y cumplimiento de metas, conteniendo como mínimo los siguientes datos; nombre, cargo, teléfono oficial, teléfono particular y correo electrónico institucional. Las personas servidoras públicas que sean designadas como enlace institucional, preferentemente serán el Titular de la Delegación Administrativa o su equivalente, y el enlace operativo, preferentemente será alguien que colabore con el enlace institucional.

Artículo 13. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos y términos contenidos en los presentes Criterios se computarán en días hábiles. No se considerarán días hábiles los sábados, los domingos y los días que con tal carácter establezcan las leyes o acuerdos administrativos.

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 14. Los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y Acuerdos del Consejo Nacional, serán la base para que los beneficiarios asignen los recursos del Financiamiento Conjunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Coordinación. Las acciones de cualquier Programa con Prioridad Nacional y Subprograma no previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación, serán financiadas con los recursos estatales.

Artículo 15. El Secretariado Estatal y los beneficiarios deberán prever, en el ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para el proceso de concertación, que se celebra ante el Secretariado Nacional, de los recursos del Financiamiento Conjunto del Ejercicio Fiscal 2025, a fin de garantizar que la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control de los recursos esté orientada al cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Artículo 16. Los beneficiarios elaborarán propuestas de inversión del FASP 2025. Con base al monto asignado mediante los CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, mismas que deberán presentar al Secretariado Nacional previo al proceso de concertación de los recursos, de acuerdo a los formatos que proporcione para tal fin el Secretariado Nacional.

Los Proyectos de Inversión que presenten los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos esenciales:

- I. Alineación con los Programas de Prioridad Nacional;
- II. Viabilidad financiera;
- III. Objetivos claros y medibles;
- IV. Capacidades Institucionales para ejecutarlo;
- V. Necesidades institucionales para requerirlo, y
- VI. Que el Proyecto de Inversión se justifique con la problemática planteada.

Artículo 17. Los Proyectos de Inversión que presenten los beneficiarios deberán realizarse con base en el formato que emita el Secretariado Nacional y contendrán, como mínimo lo siguiente:

- I. **Denominación:** Nombre del Proyecto de Inversión que se implementa para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas;
- II. **Monto requerido:** La cantidad de recursos del Financiamiento Conjunto que se destinará al Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprograma;
- III. **Responsables de la Implementación del Proyecto:** El

- ente público responsable de su implementación;
- IV. **Alineación con los Ejes Estratégicos y Programas con Prioridad Nacional:** La alineación se realizará con base en los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes y aprobados por el Consejo Nacional;
- V. **Objetivos:** Es el propósito que se pretende alcanzar con el proyecto específico. Es el resultado de la sumatoria de una serie de metas y procesos;
- VI. **Identificación del problema y justificación:** Análisis en el que deberá plantear la necesidad a resolver, explicando claramente el problema que se atiende con el Proyecto de Inversión y el resultado esperado;
- VII. **Descripción de metas:** Se establecerán las acciones que se deberán cumplir para el logro de los objetivos, las cuales deben ser medibles y evaluables. Se considera que serán entregables del Programa con Prioridad Nacional y Subprograma, incluyendo los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, en los plazos convenidos en el Mecanismo de Seguimiento, mismas que son coordinadas y verificadas por las Unidades Administrativas del Secretariado Nacional, en el ámbito de su competencia;
- VIII. **Estándares de calidad:** Los beneficiarios deberán describir de manera detallada la calidad de los entregables, incluyendo la descripción de características, materiales, funcionalidades; apegados a la normatividad aplicable en cada caso;
- IX. **Plazo de ejecución y modelo de operación:** Se deberán incluir los plazos de ejecución, el tiempo en el que se tiene considerado desarrollar el proyecto identificando las fases más relevantes del proyecto, desde su inicio hasta conclusión. Permitiendo su verificación y evaluación conforme al mismo;
- X. **Conceptos de Gasto asociados al Subprograma:** Los Conceptos de Gasto deberán considerar los bienes, servicios e infraestructura en el Subprograma, identificándolos por Capítulo, Concepto y Partida Genérica del Clasificador por Objeto del Gasto. Los Conceptos de Gasto permitirán a los responsables de su aplicación, determinar la inversión a la que pueden acceder con recursos federales en materia de seguridad pública, especificando el monto asignado a cada actividad, servicio o producto; el formato deberá contener lo siguiente:
- a) La partida genérica que corresponda al concepto;
 - b) El número consecutivo del bien, servicio o infraestructura;
 - c) El nombre del bien, servicio o infraestructura;
 - d) Si existe alguna restricción que considerar en el concepto; y,
- e) El identificador RF si se trata de Recurso Federal, AE si se trata de una Aportación Estatal o FC si se trata de Financiamiento Conjunto.
- Artículo 18.** Los Proyectos de Inversión deberán contener un expediente técnico, el cual contará con los siguientes documentos:
- I. Inversión requerida por Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprograma, a través del mecanismo que proporcione el Secretariado Nacional;
 - II. Reporte detallado de la capacitación aplicada en el ente público, firmado por las personas titulares del ente y del Secretariado Estatal, de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores, a los elementos policiales (estatales y municipales), peritos, policías ministeriales y custodios en activo o cualquier otro a beneficiados con los recursos del FASP;
 - III. Reporte de inventario del equipamiento, equipo institucional, equipo personal firmado por las personas titulares del beneficiario y del Secretariado Estatal, adquiridos con recursos del FASP, en los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores, así como de cualquier otro bien que se pretenda programar; y,
 - IV. Opinión de viabilidad técnica emitida por la Unidad Administrativa Federal o Instancia Federal correspondiente. Tratándose de cursos, bastará con la presentación del acuse de recibido por parte de la Dirección de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Nacional;
- Quando los beneficiarios soliciten recursos para el arrendamiento de vehículos, será bajo la figura jurídica de arrendamiento financiero, por lo que deberá adjuntar copia certificada del contrato correspondiente.
- Se dará la preferencia a beneficiar con los recursos convenidos a aquellos municipios y demarcaciones territoriales que cumplieron con la obligación de presentar al Secretariado Estatal los informes trimestrales del ejercicio fiscal 2024 del avance físico financiero de los fondos de ayuda federal que se destinan a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes.
- De los recursos que se destinen a los municipios, en alguno de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional y Subprogramas, la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Estatal deberá entregar a la Dirección de Vinculación, Seguimiento y Planeación la evidencia documental oficial a más tardar el 30 de marzo, donde se informe a los municipios el recurso, bienes o servicios que se les entregará.
- Artículo 19.** Tratándose de proyectos de infraestructura, además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, se deberá incluir en los expedientes técnicos la siguiente documentación:
- I. Justificación de obra;
 - II. Croquis de macro y micro localización con coordenadas y

- con la dirección completa del inmueble;
- III. Instrumento que acredite la propiedad, uso y posesión a favor del beneficiario;
- IV. Certificado de uso de suelo, en caso de construcción nueva;
- V. Licencia de construcción en caso de obra nueva, o, en su defecto, documento que justifique su falta, o bien, una carta compromiso signada por la persona titular de la Unidad Ejecutora del Gasto en la que se comprometa a integrar dicha licencia, a más tardar, el 25 de abril de 2025. En caso de mejoramientos no aplica;
- VI. Estudios preliminares;
- VII. Proyecto ejecutivo de la obra en formato digital DWG y PDF;
- VIII. Presupuesto de la obra; y,
- IX. Programa de ejecución de la obra.

Artículo 20. Los Proyectos de Inversión financiados con recursos federales y estatales deberán ser firmados por el Secretariado Estatal, así como la persona titular de la institución de seguridad pública, procuración de justicia o instancia responsable de su implementación, según corresponda.

Artículo 21. El Proyecto de Inversión que corresponda a profesionalización deberá acompañarse con el calendario de ejecución y deberá estar firmado por el Secretariado Estatal y por los responsables de verificar el cumplimiento de Metas.

CAPÍTULO V
LOS EJES ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 22. Las metas de los Ejes Estratégicos, los Programas con Prioridad Nacional, los subprogramas con base a los Acuerdos del Consejo Nacional, son los siguientes:

Los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- I. Más y Mejor Policía a través de un Desarrollo Integral;
- II. Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- III. Fortalecimiento de las Capacidades de inteligencia e Investigación de los Estados;
- IV. Modernización y Estandarización de la Infraestructura Tecnológica para Seguridad Pública; y,
- V. Fortalecimiento del Sistema Penitenciario Nacional.

Los Programas con Prioridad Nacional contenidos en los Ejes Estratégicos:

- I. Programa de formación y capacitación continua conforme

al Programa Rector;

- II. Programa de servicio profesional de carrera policial;
- III. Programa para un sistema de régimen disciplinario;
- IV. Sistema complementario de seguridad social para las y los policías;
- V. Modernización de infraestructura y equipamiento de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia;
- VI. Prevención de la violencia y del delito conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica;
- VII. Mejora de las capacidades de inteligencia policial y operativa;
- VIII. Sistema Único de Reporte de Incidencia Delictiva;
- IX. Integración de la Red Nacional de Radiocomunicaciones;
- X. Modernización del Registro Público Vehicular (REPUVE);
- XI. Evaluación y certificación de los Centros de Control y Comando;
- XII. Estandarización y modernización de los sistemas de videovigilancia y registro de incidentes;
- XIII. Modernización de la infraestructura penitenciaria; y,
- XIV. Rehabilitación y reintegración social de las personas privadas de su libertad.

Los Subprogramas de cada Programa con Prioridad Nacional, y su concordancia con los Ejes Estratégicos, se enlistan a continuación:

Eje Estratégico	Programa	Subprograma
Más y Mejor Policía a través de un Desarrollo Policial Integral	Formación y Capacitación Continua conforme al Programa Rector	Incremento del Estado de Fuerza de las Instituciones de Seguridad Pública
		Evaluaciones de Control de Confianza para las Instituciones de Seguridad Pública: Aspirantes y Permanencia
		Capacitaciones de Formación Inicial y Continua conforme al Programa Rector
		Acciones de Mantenimiento y Modernización de Instalaciones y Equipo de los Institutos de Formación
		Inversión en Proyectos que Permitan Mejorar la Clasificación de las Instancias de Profesionalización en Seguridad Pública conforme a los Criterios Vigentes
		Incentivos y Reconocimientos por Mérito
		Sistema de Ascensos por Mérito y Competencia
		Crecimiento Académico para Policías
		Estrategias Preventivas de Conducta y Disciplina
		Fortalecimiento de las Unidades de Asuntos Internos
Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia	Modernización de Infraestructura y Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia	Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia
		Infraestructura de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia
		Desarrollo de Programas de Prevención y Atención a Víctimas
Fortalecimiento de las Capacidades de Inteligencia e Investigación de los Estados	Mejora de las Capacidades de Inteligencia Policial y Operativa	Programas especiales para el Personal Policial en Justicia Cívica
		Capacitación y Sensibilización Policial en Violencia por razones de Género
		Adquisición, Mantenimiento o Actualización de Equipo e Infraestructura para las Unidades Especializadas en Inteligencia e Investigación en las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia
Fortalecimiento de las Capacidades de Inteligencia e Investigación de los Estados	Mejora de las Capacidades de Inteligencia Policial y Operativa	Capacitación Especializada en Inteligencia, Investigación Policial y Criminalística
		Capacitación en Operaciones Especiales y Alto Mando para Integranes de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia
		Acceso a Vivienda Digna
Sistema Complementario de Seguridad Social para las y los Policías	Sistema Complementario de Seguridad Social para las y los Policías	Acceso a Vivienda Digna
		Apoyos para la Familia del Policia

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Modernización y Estandarización de la Infraestructura Tecnológica para la Seguridad Pública	Sistema Único de Reporte de Delictiva Incidencia	Desarrollo e Implementación del Sistema Único de Reporte Interconectividad del Sistema Único de Reporte con las Entidades Federativas y Entes Federales
	Integración de la Red Nacional de Radiocomunicaciones	Mantenimiento y Expansión de la Red Nacional asegurando Cobertura y Conexión Actualización y Modernización de Equipos de Radiocomunicación que permitan una Mejor Interconexión y Disponibilidad de la Red
	Modernización del Registro Público Vehicular (REPUVE)	Actualización y Modernización de Equipo Tecnológico y Software del Registro Público Vehicular (REPUVE)
	Evaluación y Certificación de los Centros de Control y Comando	Evaluaciones Comando de los Centros de Control y Comando Certificación Comando de los Centros de Control y Comando
	Estandarización y Modernización de los Sistemas de Videovigilancia y Registro de Incidentes	Interoperabilidad y Mejora Tecnológica
Fortalecimiento del Sistema Penitenciario Nacional	Modernización de la Infraestructura Penitenciaria	Adquisición, Mantenimiento o Actualización de Equipo e Infraestructura de las Instalaciones de los Centros Penitenciarios Implementación de Sistemas de Seguridad Avanzados, Incluyendo Tecnología de Monitoreo y Control de Acceso Reforzamiento de la Seguridad Perimetral y la Infraestructura contra Fugas en los Centros de Alta Seguridad
	Rehabilitación y Reintegración Social de las Personas Privadas de su Libertad	Programas Educativos y de Capacitación Laboral

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

SECCIÓN I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 23. El Secretariado Estatal llevará a cabo sus procesos internos con la finalidad de que entreguen a los entes públicos responsables de los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, copias de sus Proyectos de Inversión, el Anexo Técnico y los presentes Criterios.

Artículo 24. El Secretariado Estatal y los beneficiarios deberán armonizar sus sistemas contables al Clasificador por Objeto de Gasto, que es la base para la definición de recursos por Programa con Prioridad Nacional en la Estructura Programática Presupuestal.

SECCIÓN II

DEL EJERCICIO DE RECURSOS

Artículo 25. Los entes públicos ejecutores ejercerán el presupuesto asignado observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Legislación Federal y Estatal; de conformidad a los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen al Estado de Michoacán, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (SIC) del Estado

de Michoacán de Ocampo y su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. En el Mecanismo de Seguimiento se deberá capturar, como mínimo, la siguiente información:

- I. Los avances en el ejercicio de los recursos para los Conceptos de Gasto de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, acordados en el convenio de coordinación y su anexo técnico; y Proyecto de Inversión;
- II. Las Adecuaciones autorizadas a los Conceptos de Gasto y montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas;
- III. Los Rendimientos Financieros y la aplicación de estos, y
- IV. Las ministraciones de los recursos federales y estatales.

Artículo 27. El Secretariado Estatal, rendirá informes mensuales y trimestrales al Secretariado Nacional sobre los movimientos que genere la cuenta bancaria productiva específica para la administración de recursos del FASP, así como la cuenta bancaria específica para la aportación estatal, con sus Rendimientos Financieros, especificando lo siguiente:

- I. La situación del Gasto Comprometido, Gasto Devengado, y/o Gasto Modificado, así como los recursos ejercidos y/o pagados; y,
- II. Las acciones efectuadas con Rendimientos Financieros.

El informe mensual deberá remitirse al Secretariado Nacional, dentro de los primeros 10 días del mes inmediato posterior. Dicha información será la base para elaborar el informe trimestral que deberá entregarse al Secretario Nacional en términos del artículo 142 de la Ley General, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre. La información que sea remitida al Secretariado Nacional deberá ser congruente con la reportada en el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y demás autoridades federales y locales.

SECCIÓN III

DE LAS ADECUACIONES

Artículo 28. Serán consideradas Adecuaciones, las modificaciones de las Metas y/o montos federales y estatales convenidos originalmente en la Estructura Programática Presupuestal del Anexo Técnico, debido a una Reprogramación o Reasignación de Recursos.

Artículo 29. Los beneficiarios podrán solicitar Reprogramación de recursos en los siguientes casos:

- I. Para ampliar o incorporar los montos, bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal, derivado de Economías; o,
- II. Para reducir los montos, bienes, servicios o infraestructura

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal, derivado de causas de fuerza mayor, caso fortuito, situación de emergencia, necesidad imperiosa, alteración del orden y la paz públicos, desastres naturales, imposibilidad material o jurídica para cumplir la meta, o criterio de oportunidad. En estos casos el monto que resulte de la reducción podrá reprogramarse de conformidad a lo establecido en la fracción I.

Artículo 30. Los beneficiarios podrán solicitar la Reasignación de recursos, cuando estos deriven de Ahorros Presupuestarios y deberán destinarse para ampliar o incorporar montos, bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal.

Artículo 31. El Secretario Estatal podrá solicitar la Reasignación de Recursos, cuando, éstos deriven Rendimientos Financieros y deberán destinarse para ampliar o incorporar montos, bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal.

SECCIÓN IV

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS ADECUACIONES

Artículo 32. Los beneficiarios deberán entregar de forma impresa y digital al Secretariado Estatal, a través de la Dirección de Vinculación, Seguimiento y Planeación, la solicitud de Adecuación, adjuntando la siguiente documentación:

- I. Informe que justifique las modificaciones de las metas convenidas originalmente;
- II. Los formatos que emita el Secretariado Nacional, que contengan los movimientos programáticos presupuestales;
- III. Cuando se incorpore una nueva Meta, deberá adjuntar la opinión de viabilidad vigente emitida por la Instancia Federal o Unidad Administrativa Federal correspondiente para dicho bien, servicio o infraestructura;
- IV. Acreditar el momento contable correspondiente según el tipo de solicitud de Adecuación que realice; y,
- V. En caso de Rendimientos Financieros acreditar la existencia de estos.

Artículo 33. Las solicitudes de adecuaciones deberán dirigirse a la Dirección de Vinculación, Seguimiento y Planeación dentro de las siguientes fechas:

- I. Para el caso de Reprogramación, será desde el 24 de junio del 2025 y hasta el 23 de septiembre del 2025; y,
- II. Para el caso de Reasignación por Ahorros presupuestarios, será desde el 24 de junio del 2025 y hasta el 24 de noviembre.

Artículo 34. El Secretariado Estatal notificará a los beneficiarios la resolución de la solicitud de adecuación presentada al Secretariado Nacional, con la finalidad de que se dé cumplimiento a las metas y

ejercicio de los recursos, en caso que dicha resolución se resuelva como procedente.

Para el caso que la resolución que emita el Secretariado Nacional de la solicitud de adecuación sea negativa, de la misma manera se notificará a los beneficiarios para que a su vez se analice la factibilidad de replantear dicha solicitud.

CAPÍTULO VII

DEL CIERRE DEL EJERCICIO

SECCIÓN I

DE LOS REINTEGROS

Artículo 35. El reintegro de los recursos del FASP se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando los recursos del FASP no se encuentren devengados al 31 de diciembre del 2025, deberán reintegrarse con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2026; y,
- II. Cuando los recursos del FASP se encuentren comprometidos o devengados, pero no pagados al 31 de diciembre del 2025, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente y una vez cumplido el plazo referido los recursos remanentes deberán reintegrarse con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Para efectos del párrafo anterior, los beneficiarios, deberán procurar que los contratos de adquisiciones de bienes y servicios, no excedan en la entrega de los bienes y servicios el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, de lo contrario, será bajo su más estricta responsabilidad el incumplimiento de la Normatividad Aplicable, y para los efectos de Fiscalización.

SECCIÓN II

DEL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

Artículo 36. El Secretario Estatal deberá elaborar el Acta de Cierre con firmas autógrafas de la persona titular del Secretariado Estatal, las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración y de las unidades administrativas estatales responsables de ejecutar el gasto; el acta contendrá los siguientes datos:

- I. Lugar y fecha de elaboración;
- II. Nombre y cargo de las personas que intervengan;
- III. Informe del avance físico y financiero con el que se cierra el ejercicio presupuestal;
- IV. Informe final de cumplimiento de Metas;
- V. Observaciones o manifestaciones que realicen los que participan en la elaboración del acta; y,
- VI. Inconsistencias detectadas por las personas participantes, en su caso.

Artículo 37. El acta a que se refiere el artículo anterior deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- I. Copia certificada de la Identificación oficial vigente de las personas que en ella intervinieron;
- II. Copia certificada del Nombramiento de las personas participantes;
- III. Mecanismo de Seguimiento actualizado con corte de la fecha del acta de cierre;
- IV. Estructura Programática Presupuestal donde se aprecie, a nivel de Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprograma, por capítulo, concepto y partida, bien, servicio o infraestructura y los montos que se reintegraron;
- V. Comprobante del reintegro a la Tesorería de la Federación y a la Secretaría de Finanzas y Administración, cuando aplique;
- VI. Constancia de cancelación de las cuentas bancarias productivas específicas abiertas en cada ejercicio fiscal para la administración de los recursos del FASP y estatales, y
- VII. Documentales que acrediten el cumplimiento de las Metas relacionadas por Proyectos de Inversión.

Artículo 38. El Secretariado Nacional llevará a cabo la revisión y conciliación de la información presentada por el estado; confrontando el proyecto de inversión, el anexo técnico, y la Estructura Programática Presupuestal convenida contra el acta de cierre y las documentales que anexan.

Artículo 39. El Secretariado Nacional, si es el caso, notificará al estado las inconsistencias detectadas en el acta de cierre, para que, en el plazo de veinte días a partir de su recepción, manifieste lo que su derecho convenga y aporte la información necesaria para solventarlas.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 40. El ejercicio de los recursos del FASP se sujetará a la evaluación del desempeño de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, en los términos a que se refieren los artículos 45, fracción VI, de la Ley, en relación con los artículos 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como al Mecanismo de Evaluación y Transparencia de los recursos federales en materia de seguridad pública otorgados a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, elaborado por el Secretariado Nacional en cumplimiento al Acuerdo 05/XXXIX/15, aprobado por el Consejo Nacional en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria; lo anterior, sin perjuicio de las auditorías de desempeño que lleven a cabo las instancias de fiscalización.

Artículo 41. La evaluación deberá apegarse a los Lineamientos Generales de Evaluación que emita la Dirección General de Planeación del Secretariado Nacional; los cuales tendrán por objeto establecer las directrices, mecanismos y metodologías que deberán observar las entidades federativas, las Instancias Federales y las

Unidades Administrativas del Secretariado Nacional, para el seguimiento y evaluación de las Metas y recursos asociados con los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas establecidos en los Proyectos de Inversión y anexos técnicos de los convenios de coordinación del FASP, con el fin de conocer los resultados del ejercicio, destino y aplicación de los recursos que permitan la consecución de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 42. Los beneficiarios deberán designar un enlace para el proceso de evaluación, el cual será el responsable de la oportunidad y calidad de información generada y entregada. Se deberá especificar nombre, cargo, número telefónico y correo electrónico oficial de la persona servidora pública designada.

CAPÍTULO IX

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 43. Los recursos del FASP estarán sujetos a la fiscalización y revisión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normativa aplicable.

Artículo 44. Los beneficiarios brindarán las facilidades necesarias, así como entregarán en tiempo y forma toda aquella información, documentación y demás solicitudes que elabore el Secretariado Estatal, con motivo de la evaluación o de los procesos de fiscalización de los recursos del FASP.

Artículo 45. El Secretariado Estatal hará público, a través de sus páginas institucionales de internet, el contenido de los convenios de coordinación y sus anexos técnicos, siempre que no se comprometan las acciones en materia de seguridad pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Criterios entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

SEGUNDO. Los presentes Criterios dejan sin efecto los CRITERIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEL EJERCICIO FISCAL 2024. (Firmado).

ACUERDO CESP/IRA/ORD/03/14-04-25: Presentación, análisis, y aprobación de los Criterios Generales para la administración y ejercicio; así como la Distribución del Fondo de Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025. «El Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 20 fracciones II y XIX y 28 fracción XX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, aprueba por mayoría de votos la

Distribución de los Recursos Públicos correspondientes al Fondo de Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto de \$37,704,670.00 (treinta y siete millones y setecientos cuatro mil seiscientos setenta pesos 00/100 m.n.), que sumados a la coparticipación estatal de \$37,704,670.00 (treinta y siete millones y setecientos cuatro mil seiscientos setenta pesos 00/100 m.n.) sumados dan un total de \$75,409,340.00 (setenta y cinco millones cuatrocientos nueve mil trescientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), mismos que serán distribuidos de la siguiente forma:

DEPENDENCIA	FEDERAL	ESTATAL	FINANCIAMIENTO CONJUNTO
Recurso a municipios (25 municipios)	\$0.00	\$37,704,670.00	\$37,704,670.00
Secretaría de Seguridad Pública	\$37,704,670.00	\$0.00	\$37,704,670.00
TOTAL	\$37,704,670.00	\$37,704,670.00	\$75,409,340.00

MUNICIPIO
1. Aguililla
2. Aporo
3. Arteaga
4. Carácuaro
5. Charapan
6. Chavinda
7. Chinicuilá
8. Chucándiro
9. Churintzio
10. Cojumatlán
11. Copándaro
12. Huaniqueo
13. Huiramba

MUNICIPIO
14. Lagunillas
15. Madero
16. Morelos
17. Nahuatzen
18. Nocupétaro
19. San Lucas
20. Susupuato
21. Tiquicheo
22. Tlazazalca
23. Turicato
24. Tuzantla
25. Tzitzio

Criterios de Distribución para la asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2025.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, se aprobó la cantidad de \$1,120'918,960.00 (mil ciento veinte millones novecientos dieciocho mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.), para el Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), los cuales se distribuyen entre cada una de las treinta y dos (32) entidades federativas conforme a los criterios de distribución, fórmulas y variables de asignación aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante Acuerdo 08/L/2024, en el que se determinó se asignara a cada entidad federativa el monto resultante de la aplicación de la fórmula en los términos descritos.

Por lo anterior, dentro del resultado de la distribución de recursos para el Ejercicio Fiscal 2025, se determinó una asignación para el Estado de Michoacán de Ocampo de \$37,163,506.00 (treinta y siete millones ciento sesenta y tres mil quinientos seis pesos 00/100 m.n.). Adicionalmente, el Estado de Michoacán recibirá la cantidad de \$541,164.00 (quinientos cuarenta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) derivado del resultado final de la distribución del Remanente del Fondo, por lo que recibirá un total de \$37,704,670.00 (treinta y siete millones setecientos cuatro mil seiscientos setenta pesos 00/100 m.n.).

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, la entidad aportará la cantidad de \$37,704,670.00 (treinta y siete millones setecientos cuatro mil seiscientos setenta pesos 00/100 m.n.).

Por lo tanto, la suma total del Financiamiento Conjunto a distribuir entre las Instituciones de Seguridad Pública asciende a la cantidad de \$75,409,340.00 (setenta y cinco millones cuatrocientos nueve mil trescientos cuarenta pesos 00/100 m.n.).

Los recursos aportados por la federación serán destinados a la Secretaría de Seguridad Pública y los recursos aportados por el Estado de Michoacán se destinarán a aquellos municipios con mayor grado de marginación o menor población tal como lo marca el artículo 11 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, en el siguiente orden de ideas:

- I. Serán beneficiarios los municipios con grado de marginación alto y muy alto que cuenten con estado de fuerza debidamente registrado; y,
- II. Serán beneficiados los 14 municipios con menor población, que cuenten con estado de fuerza debidamente registrado y descartando a aquellos considerados por el criterio de grado de marginación.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA (FOFISP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I
DEL OBJETO**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones y mecanismos para la gestión, planeación, programación, presupuestación, otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento, evaluación, verificación, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio 2025.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

- I. **Adecuación o Adecuaciones.-** A las modificaciones de las Metas y/o montos federales y estatales convenidos originalmente en el anexo técnico, debido a una Reprogramación o Reasignación de Recursos;
- II. **Ahorros Presupuestarios.-** A los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez cumplidas las Metas contenidas en la Estructura Programática Presupuestal y que se relacionan con el anexo técnico;
- III. **Clasificador por Objeto de Gasto.-** Es el objeto de gasto autorizado que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- erogaciones autorizadas en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;
- IV. **Conceptos de Gasto.-** A los bienes, servicios e infraestructura que refieren los Subprogramas de los Programas con Prioridad Nacional aplicables al FOFISP, así como las aportaciones locales, los cuales se encuentran alineados al Clasificador por Objeto de Gasto;
- V. **Consejo Estatal.-** Al Consejo Estatales de Seguridad Pública;
- VI. **Consejo Nacional.** - al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VII. **Lineamientos.-** A los Lineamientos Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025 del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Economías.-** A los remanentes de recursos no devengados de los convenidos y/o modificados en el anexo técnico;
- IX. **Eje Estratégico o Ejes Estratégicos.-** A las políticas públicas aprobadas por el Consejo Nacional a las que están adscritos los Programas con Prioridad Nacional, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. **Estructura Programática Presupuestal o Estructuras Programáticas Presupuestales.-** Al documento que contiene los Conceptos de Gasto del FOFISP, ordenados por Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, conforme al Clasificador por Objeto de Gasto;
- XI. **Financiamiento Conjunto.-** A los recursos del FOFISP asignados y al Fondo de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, de estos Lineamientos;
- XII. **FOFISP.-** Al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XIII. **Fondo de Apoyo.-** Es el que se constituye por los titulares de las entidades federativas en favor de las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menos población o mayor grado de marginación. Su asignación deberá ser, al menos, en una proporción de uno a uno respecto a los recursos federales derivados de los recursos federales del FOFISP;
- XIV. **Fondo Federal.-** A los recursos destinados para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública distribuidos en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho Fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XV. **Gasto Comprometido.-** Es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras;
- XVI. **Gasto Devengado.-** Es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitiva;
- XVII. **Gasto Modificado.-** Es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado;
- XVIII. **Instancias Federales.-** A las dependencias, entidades, instituciones u órganos constitucionales autónomos federales encargados de los Proyectos de Inversión que se encuentren incorporados en los Programas con Prioridad Nacional;
- XIX. **Ley General.-** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XX. **Mecanismo de Seguimiento.-** A la o las herramientas que determina el Secretariado Ejecutivo Nacional para realizar el seguimiento de los recursos del Financiamiento Conjunto;
- XXI. **Metas.-** A las acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos de los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y acuerdos del Consejo Nacional, establecidos en el Proyecto de Inversión y/o anexo técnico conforme a los plazos convenidos, incluyendo los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal, mismas que son coordinadas y verificadas por las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo Nacional e Instancias Federales, en el ámbito de su competencia;
- XXII. **Programa con Prioridad Nacional o Programas con Prioridad Nacional.-** A las estrategias nacionales aprobadas por el Consejo Nacional;
- XXIII. **Proyecto de Inversión o Propuestos de Inversión.-** Al conjunto de proyectos de inversión que presenten las entidades federativas acorde a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, con base en la Estructura Programática Presupuestal;
- XXIV. **Reasignación de Recursos.-** Al destino que se otorgue a los Rendimientos Financieros y/o Ahorros Presupuestarios derivados del cumplimiento de las Metas convenidas hacia otras pendientes de cumplir, para ampliarlas o incorporar nuevas;
- XXV. **Remanente del Fondo.-** Se genera cuando las entidades

federativas optan por no adherirse al FOFISP, y se distribuirá entre las que sí se adhirieron;

XXVI. **Rendimientos Financieros.**- A los intereses generados en las cuentas bancarias productivas específicas de los recursos federales del FOFISP y estatales;

XXVII. **Reprogramación.**- A la modificación de Metas comprometidas en la Estructura Programática Presupuestal, conceptos y/o montos o de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el anexo técnico, derivada de Economías, caso fortuito, situación de emergencia, necesidad imperiosa, alteración del orden y la paz pública, desastres naturales, imposibilidad material o jurídica que afecte los objetivos y fines del FOFISP;

XXVIII. **Secretariado Ejecutivo Nacional.**- Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIX. **Secretariado Ejecutivo.**- Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXX. **Subprograma o Subprogramas.**- A los proyectos específicos que se implementan para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional;

XXXI. **Unidad Administrativa o Unidades Administrativas.**- Al Centro Estatal de Información, el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, la Dirección de Apoyo Técnico, la Dirección de Vinculación, Seguimiento y Planeación, todas del Secretariado Ejecutivo, encargadas del seguimiento al cumplimiento de las Metas establecidas en los Programas con Prioridad Nacional a su cargo; y,

XXXII. **Unidad Administrativa Nacional o Unidades Administrativas Nacionales.**- Al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, el Centro Nacional de Información, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, la Dirección General de Apoyo Técnico, la Dirección General de Vinculación Seguimiento, la Dirección General del Registro Público Vehicular y la Dirección General de Planeación, todas del Secretariado Ejecutivo Nacional, encargadas del seguimiento al cumplimiento de las Metas establecidas en los Programas con Prioridad Nacional a su cargo.

Artículo 3. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección de Vinculación, Seguimiento y Planeación, es la instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y resolver lo no previsto en ellos conforme a la normatividad aplicable y, en caso de ser necesario, se auxiliará para tal efecto de las Unidades Administrativas. La Ley Federal del Procedimiento Administrativo es supletoria para lo previsto en los Lineamientos.

Los formatos, catálogos, circulares, así como los procedimientos y manuales técnicos que se requieran para la operación de los presentes Lineamientos, serán emitidos por el Secretariado Ejecutivo Nacional, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y publicados en su página oficial de internet. Su

observancia será obligatoria para las entidades federativas y las Instancias Federales.

Artículo 4. Los recursos del FOFISP y sus Rendimientos Financieros no pierden su carácter federal y, por lo tanto, están sujetos a las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables federales.

Artículo 5. Los recursos del Financiamiento Conjunto deberán ejercerse observando los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

SECCIÓN II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. Son derechos de los beneficiarios:

- I. Acceder los recursos del FOFISP de acuerdo con la distribución que apruebe el Consejo Estatal; y,
- II. Recibir asesoría y asistencia técnica de manera continua y constante de las Unidades Administrativas en razón de su competencia.

Artículo 7. Son derechos de los municipios beneficiarios:

- I. Recibir los bienes conforme a los Proyectos de Inversión, en concordancia con el listado presentado y aprobado por el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento; y,
- II. Recibir acompañamiento del Secretariado Ejecutivo, cuando en el municipio que recibió recursos del FOFISP se lleven a cabo las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos convenidos, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas, a los recursos del FOFISP de acuerdo con la distribución que apruebe el Consejo Nacional.

Artículo 8. Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo:

- I. Dar seguimiento a las solicitudes de Adecuaciones a las Metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos en el anexo técnicos y/o proyectos, y registrar en la Estructura Programática Presupuestal aquellas que el Secretariado Ejecutivo Nacional dictamine como procedentes;
- II. Dar seguimiento a las Metas, cualitativas y cuantitativas, establecidas en los Proyectos de Inversión y anexo técnico;

Artículo 9. Son obligaciones del Ejecutivo Estatal:

- I. Realizar la planeación, programación y presupuestación

- del Financiamiento Conjunto con base en los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas conforme a las estrategias, metodologías y líneas de acción establecidas por el Secretariado Ejecutivo;
- II. Solicitar a las Unidades Administrativas y/o a las Instancias Federales correspondientes la opinión de viabilidad técnica de los objetos de gasto autorizados, cuando estos consistan en equipamiento, tecnología, software especializado, vehículos, uniformes y/o proyectos de infraestructura;
- III. Solicitar, a la Dirección General de Apoyo Técnico, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, ambas del Secretariado Ejecutivo Nacional, la validación de los programas de capacitación en apego a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización vigente, así como a los Lineamientos que emita la Dirección General de Apoyo Técnico;
- IV. Entregar a los municipios y demarcaciones territoriales el recurso, derivado del FOFISP, en los términos establecidos en los presentes Lineamientos y de conformidad con su Proyecto de Inversión y/o Anexo Técnico;
- V. Establecer el Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, a través de una cuenta bancaria productiva específica;
- VI. Solicitar al Secretariado Ejecutivo Nacional, previo al ejercicio de los recursos, la opinión sobre la procedencia de las solicitudes de Adecuación a las Metas, Conceptos de Gasto y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional convenidos;
- VII. Concluir todas las acciones de capacitación en las fechas señaladas por el Secretariado Ejecutivo Nacional;
- VIII. Obtener del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo, previo al ejercicio de los recursos, la opinión técnica favorable del Formato para la Descripción Técnica de Conceptos FOFISP;
- IX. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, previo al ejercicio de los recursos, la opinión favorable de los expedientes técnicos de infraestructura;
- X. Cumplir con las especificaciones técnicas de equipamiento emitidas por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo Nacional;
- XI. En su caso, remitir al Secretariado Ejecutivo Nacional, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, informes bimestrales de avance de obra hasta su conclusión, así como los documentos establecidos para el avance (contrato, formato de avance y reporte fotográfico que compruebe el avance físico reportado) y cierre de obra (acta de entrega recepción, finiquito y/o acta de extinción de derechos);
- XII. Remitir a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo Nacional los proyectos de reglamento, catálogo de puestos, manual de organización, manual de procedimientos y, en su caso, la herramienta de seguimiento y control del servicio profesional de carrera, para su revisión y/o acreditación, así como los documentos que den cuenta del cumplimiento de las Metas conforme a lo establecido en el anexo técnico correspondiente;
- XIII. Enviar al Secretariado Ejecutivo Nacional por conducto de la Dirección General de Apoyo Técnico, los reportes trimestrales de evaluaciones de competencias básicas de la función y del desempeño, firmados por las autoridades competentes, conforme a lo establecido en el anexo técnico;
- XIV. Remitir al Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo Nacional, los informes de avances en el cumplimiento de Metas de evaluación de control de confianza, que deberán ser expedidos por el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, a través de los mecanismos, formatos y plazos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo Nacional. Las evaluaciones de control de confianza comprometidas deberán ser aplicadas, a más tardar, al 31 de diciembre del 2025. Con independencia de los informes referidos en el párrafo anterior, las entidades federativas presentarán al Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo Nacional, con corte al último día hábil de julio de 2025, un estatus de los avances respecto a la obtención del Certificado Único Policial (CUP);
- XV. Remitir a la Dirección General del Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo Nacional, de manera trimestral, la información relacionada con la creación de módulos de inscripción vehicular y de los puntos de monitoreo vehicular, así como su operación;
- XVI. Reportar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo Nacional el avance en el cumplimiento del ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas establecidos en el anexo técnico, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos;
- XVII. Permitir al Secretariado Ejecutivo Nacional llevar a cabo visitas de verificación y/o revisiones de gabinete sobre la aplicación de los recursos del FOFISP que estime pertinente, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos, así como todas aquellas facilidades requeridas para dar seguimiento a las acciones realizadas con recursos del FOFISP;
- XVIII. Remitir al Secretariado Ejecutivo Nacional los informes de recursos no ejercidos que sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, debiendo anexar el soporte documental que acredite el reintegro;
- XIX. Cumplir con las medidas de corrección impuestas con motivo de las revisiones de gabinete y/o visitas de

verificación;

- XX. Restituir, cuando así proceda, los recursos utilizados en forma indebida o ilícita enviando al Secretariado Ejecutivo la documentación que lo acredite; y,
- XXI. En general, cumplir con las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, así como en las disposiciones que emita el Secretariado Ejecutivo Nacional, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

Artículo 10. Son obligaciones de los municipios y demarcaciones territoriales, las siguientes:

- I. Realizar las acciones que solicite el Secretariado Ejecutivo para la atención de los requerimientos que realice el Secretariado Ejecutivo Nacional, encaminados al cumplimiento de los acuerdos y exhortos que emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública; y,
- II. Las demás establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 11. La Dirección de Vinculación, Seguimiento y Planeación del Secretariado Ejecutivo coordinará las acciones para desarrollar el proceso de concertación, conforme a los mecanismos determinados por el Secretariado Ejecutivo Nacional, con apoyo de las Unidades Administrativas.

SECCIÓN III

DE LAS NOTIFICACIONES, PLAZOS Y TÉRMINOS

Artículo 12. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección de Vinculación, Seguimiento y Planeación, podrá realizar notificaciones de carácter oficial a los beneficiarios del fondo mediante la dirección de correo electrónico institucional designada en el documento que para tal fin determine el Secretariado Ejecutivo.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico institucional surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se remitió, corriendo los términos y plazos a partir de ese momento; sin que sea necesario que el destinatario acuse de recibido.

Artículo 13. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos y términos contenidos en los presentes Lineamientos se computarán en días hábiles. No se considerarán días hábiles los sábados, los domingos y los días que con tal carácter establezcan las leyes o acuerdos administrativos federales y estatales. El horario para la recepción física de documentación en la Dirección de Vinculación, Seguimiento y Planeación del Secretariado Ejecutivo será de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.

CAPÍTULO II

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

SECCIÓN I

DE LA PLANEACIÓN

Artículo 14. Los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y acuerdos del Consejo Nacional serán la

base para la asignación de los recursos del Financiamiento Conjunto.

Artículo 15. El Secretariado Ejecutivo deberán presentar solicitud de opinión de viabilidad técnica de los objetos de gasto autorizados, cuando éstos consistan en equipamiento, tecnología, software especializado, vehículos, uniformes y/o proyectos de infraestructura a las Unidades Administrativas Nacionales y/o a las Instancias Federales correspondientes, de conformidad con el catálogo que al efecto emita la Secretariado Ejecutivo Nacional, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

Artículo 16. Cuando el Concepto de Gasto se relacione con programas de capacitación, la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo Nacional será la encargada de dictaminar su validación en apego a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización vigente y a los Lineamientos que ésta emita. La citada dirección general informará el sentido de su dictamen a las entidades federativas a través del correo electrónico que designen al presentar su solicitud de validación.

SECCIÓN II

DE LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

Artículo 17. Los Proyectos de Inversión financiados con recursos federales y estatales deberán ser firmados por el Secretariado Ejecutivo Estatal y los responsables de verificar el cumplimiento de Metas en la entidad federativa, según corresponda.

Artículo 18. Los Proyectos de Inversión que presenten deberán cumplir con los siguientes requisitos esenciales:

- I. Alineación con los Programas de Prioridad Nacional;
- II. Viabilidad financiera;
- III. Objetivos claros y medibles;
- IV. Capacidades Institucionales para ejecutarlo;
- V. Necesidades institucionales para requerirlo; y,
- VI. Que el Proyecto de Inversión se justifique con la problemática planteada.

Artículo 19. El objetivo de cada Proyecto de Inversión deberá estar alineado a los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas en que se contemple invertir, con base en el formato que para tal efecto determine el Secretariado Ejecutivo Nacional.

Las Metas establecidas dentro de los Ejes Estratégicos, los Programas con Prioridad Nacional, los Subprogramas y los acuerdos del Consejo Nacional, así como los Conceptos de Gasto, montos requeridos y acciones para llevarlas a cabo, deberán establecerse en las Estructuras Programáticas Presupuestales.

Artículo 20. Los Proyectos de Inversión deberán realizarse con base en el formato que emita el Secretariado Ejecutivo Nacional.

Artículo 21. Los Proyectos de Inversión financiados con recursos federales y estatales deberán ser firmados por el Secretariado

Ejecutivo Estatal, así como por las personas responsables de verificar el cumplimiento de Metas en la entidad federativa, según corresponda.

CAPÍTULO III DE LA CONCERTACIÓN

Artículo 22. El titular del Secretariado Ejecutivo deberá asistir a la reunión de concertación, en la fecha que al efecto señale la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo Nacional, presentando los siguientes documentos:

- I. Escrito libre dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento donde manifiesten su aceptación de adherirse al FOFISP, así como su aceptación de participar en la distribución del Recurso Remanente; firmados por la persona titular del Poder Ejecutivo, o quien lo supla en términos de las disposiciones locales;
- II. Oficio por el que la persona titular del poder Ejecutivo de la entidad federativa o, en su caso, quien cuente con facultades para suplirlo, designe a la persona titular del Secretariado Ejecutivo Estatal como enlace entre la entidad federativa y el Secretariado Ejecutivo, señalando correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. Oficio de validación de municipios y/o demarcaciones territoriales a beneficiar con recurso FOFISP; y,
- IV. Proyectos de Inversión con los anexos y documentación requeridos.

Artículo 23. El convenio específico de adhesión será suscrito por la persona titular del Secretariado Ejecutivo Nacional y del Poder Ejecutivo del estado. El anexo técnico será suscrito por la persona titular del Secretariado Ejecutivo Nacional, y la persona titular del Secretariado Ejecutivo.

CAPÍTULO IV DE LA MINISTRACIÓN DEL FONDO DE APOYO

Artículo 24. El Estado de Michoacán deberá aportar, con cargo a su presupuesto, cuando menos una proporción de uno a uno respecto de los recursos FOFISP que les sean asignados, para constituir el Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 25. La entrega del recurso estatal derivado del Fondo de Apoyo constituido en favor de las instituciones de seguridad pública de los municipios corre a cargo de las entidades federativas, dicha entrega podrá realizarse:

- I. En dinero: mediante transferencia electrónica que realice la entidad federativa a las cuentas bancarias productivas específicas que aperturen los municipios, en una sola exhibición, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de recepción de la primera ministración de los recursos federales; o,
- II. En especie: mediante entrega directa del bien, servicio, o infraestructura en favor del municipio y/o demarcación

territorial, en cuyo caso, la entidad federativa deberá acreditar hasta antes del treinta de noviembre del ejercicio fiscal, el recurso devengado que convino en las metas establecidas para los municipios en los Proyectos de Inversión, anexos técnicos y/o convenios específicos de adhesión.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

SECCIÓN I DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 26. Se administrarán y ejercerán los recursos del FOFISP, conforme a las leyes estatales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los convenios específicos de adhesión y sus anexos técnicos, quedando el seguimiento, verificación, control y fiscalización a cargo de las autoridades competentes, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 27. Las entidades federativas deberán establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del FOFISP, así como los Rendimientos Financieros que generen, y otra para el Fondo de Apoyo en términos de la normatividad aplicable, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

SECCIÓN II DEL EJERCICIO DE RECURSOS

Artículo 28. El Secretariado Ejecutivo Nacional, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, determinará el mecanismo para el seguimiento del avance en el ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto, incluyendo Rendimientos Financieros; de igual forma, podrá determinar mecanismos alternos o complementarios.

Artículo 29. Por conducto del Secretariado Ejecutivo, se rendirán informes mensuales y trimestrales al Secretariado Ejecutivo sobre los movimientos que genere la cuenta bancaria productiva específica para la administración de recursos del FOFISP, así como la cuenta bancaria específica para la aportación estatal, con sus Rendimientos Financieros, especificando lo siguiente:

- I. La situación del Gasto Comprometido, Gasto Devengado, y/o Gasto Modificado, así como los recursos ejercidos y/o pagados; y,
- II. Las acciones efectuadas con Rendimientos Financieros.

Una vez concluido el proceso de concertación y consolidación del Mecanismo de Seguimiento, se remitirán al Secretariado Ejecutivo Nacional los informes mensuales que se encuentren pendientes,

dentro de los veinte días posteriores a la notificación del Mecanismo de Seguimiento.

Dicha información será la base para elaborar el informe trimestral, que deberá entregarse al Secretariado Ejecutivo Nacional, dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre.

SECCIÓN III DE LAS ADECUACIONES

Artículo 30. Serán consideradas Adecuaciones, las modificaciones de las Metas y/o montos federales y estatales convenidos originalmente en la Estructura Programática Presupuestal del anexo técnico, debido a una Reprogramación o Reasignación de Recursos.

Artículo 31. Las Unidades Administrativas podrán solicitar Reprogramación de recursos en los siguientes casos:

- I. Para ampliar o incorporar los montos, bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal, derivado de Economías; o,
- II. Para reducir los montos, bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal, derivado de causas de fuerza mayor, caso fortuito, situación de emergencia, necesidad imperiosa, alteración del orden y la paz públicos, desastres naturales, imposibilidad material o jurídica para cumplir la meta, o criterio de oportunidad. En estos casos el monto que resulte de la reducción podrá reprogramarse de conformidad con lo establecido en la fracción I.

Artículo 32. Las Unidades Administrativas podrán solicitar Reasignación de Recursos, cuando, éstos derivan de Ahorros Presupuestarios y deberán destinarse para ampliar o incorporar montos, bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal.

SECCIÓN IV DEL PROCEDIMIENTO DE ADECUACIONES

Artículo 33. Las Unidades Administrativas, deberán entregar de forma impresa y digital al Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección de Vinculación, Seguimiento y Planeación, la solicitud de Adecuación, la cual se podrá tramitar en caso de que así se determine expresamente, por los medios electrónicos convenidos durante el periodo del 15 de junio al 15 de septiembre para reprogramaciones y durante el periodo del 15 de junio al 20 de noviembre para el caso de reasignación, adjuntando la siguiente documentación:

- I. Informe que justifique las modificaciones de las metas convenidas originalmente;
- II. Los formatos que emita el Secretariado Ejecutivo Nacional, que contengan los movimientos programáticos presupuestales;

- III. Cuando se incorpore una nueva Meta, deberá adjuntar la opinión de viabilidad vigente emitida por la Instancia Federal o Unidad Administrativa Nacional correspondiente para dicho bien, servicio u infraestructura;
- IV. Acreditar el momento contable correspondiente según el tipo de solicitud de Adecuación que realice; y,
- V. En caso de Rendimientos Financieros acreditar la existencia de éstos.

Artículo 34. El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección de Vinculación, Seguimiento y Planeación, notificará la respuesta emitida por escrito por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre la procedencia de la solicitud de Adecuación de la entidad federativa de que se trate, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción.

En caso de que se resuelva como procedente la solicitud de Adecuación, la Dirección de Vinculación, Seguimiento y Planeación deberá registrar los cambios autorizados en el Mecanismo de Seguimiento que para tal efecto se haya determinado.

CAPÍTULO VI CIERRE DEL EJERCICIO

Artículo 35. Las entidades federativas deberán entregar, al Secretariado Ejecutivo Nacional, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el acta de cierre con firmas autógrafas del titular del Secretariado Ejecutivo Estatal y de las Unidades Administrativas responsables de ejecutar el gasto, a más tardar el 30 de abril de 2026; el acta contendrá los siguientes datos:

- I. Lugar y fecha de elaboración;
- II. Nombre y cargo de las personas que intervengan;
- III. Informe del avance físico y financiero con el que se cierra el ejercicio presupuestal;
- IV. Informe final de cumplimiento de Metas;
- V. Observaciones o manifestaciones que realicen los que participan en la elaboración del acta, y
- VI. Inconsistencias detectadas por las personas participantes, en su caso.

Artículo 36. El acta a que se refiere el artículo anterior deberá acompañarse con la siguiente documentación física:

- I. Copia certificada de la Identificación oficial vigente de las personas que en ella intervinieron;
- II. Copia certificada del Nombramiento de las personas participantes;
- III. Mecanismo de Seguimiento actualizado con corte de la fecha del acta de cierre;
- IV. Reporte de la aplicación de los recursos convenidos y del

cumplimiento de metas correspondiente al cuarto trimestre de 2025, en los formatos establecidos por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento. Este documento deberá entregarse impreso y con firmas autógrafas;

- V. Estructura Programática Presupuestal donde se aprecie, a nivel de Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprograma, por capítulo, concepto y partida, bien, servicio o infraestructura y los montos que se reintegraron;
- VI. Comprobante impreso y digital del reintegro a la Tesorería de la Federación y a la Secretaría de Finanzas y Administración, cuando aplique;
- VII. Constancia de cancelación de las cuentas bancarias productivas específicas abiertas en el ejercicio fiscal 2025 para la administración de los recursos convenidos; y,
- VIII. Documentales que acrediten el cumplimiento de las Metas relacionadas por Proyectos de Inversión.

Artículo 37. El dictamen de cierre podrá consistir en:

- I. Dictamen de cumplimiento cuando se identifique que las Metas convenidas y/o modificadas se cumplieron; o,
- II. Dictamen de incumplimiento: cuando se identifique que las Metas convenidas y/o modificadas no se cumplieron;

Artículo 38 En cualquiera de los sentidos que se emita el dictamen, se podrá incluir un apartado de observaciones; así como recomendaciones para ejercicios subsecuentes.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 39. El ejercicio de los recursos del FOFISP se sujetará a la evaluación del desempeño de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, en los términos a que se refieren los artículos 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como al Mecanismo de Evaluación y Transparencia de los recursos federales en materia de seguridad pública otorgados a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, elaborado por el Secretariado Ejecutivo Nacional en cumplimiento al Acuerdo 05/XXXIX/15, aprobado por el Consejo Nacional en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria; lo anterior, sin perjuicio de las auditorías de desempeño que lleven a cabo las instancias de fiscalización.

Artículo 40. Para los efectos del artículo anterior, la Dirección General de Planeación del Secretariado Ejecutivo Nacional emitirá los Lineamientos Generales de Evaluación, los cuales tendrán por objeto establecer las directrices, mecanismos y metodologías que

deberán observar las entidades federativas, las Instancias Federales y las Unidades Administrativas Nacionales del Secretariado Ejecutivo Nacional, para el seguimiento y evaluación de las Metas y recursos asociados con los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas establecidos en los Proyectos de Inversión y anexos técnicos de los convenios específicos de adhesión del FOFISP, con el fin de conocer los resultados del ejercicio, destino y aplicación de los recursos que permitan la consecución de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas para el siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VIII

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 41. Los recursos del FOFISP estarán sujetos a la fiscalización y revisión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normativa aplicable.

Artículo 42. El Mecanismo de Evaluación y Transparencia aprobado por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 05/XXXIX/15 en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria será el instrumento a través del cual se dé seguimiento al ejercicio de los recursos, el cual es público.

El Estado de Michoacán deberán dar cumplimiento, entre otros, al artículo 70, fracciones XXVI y XLIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

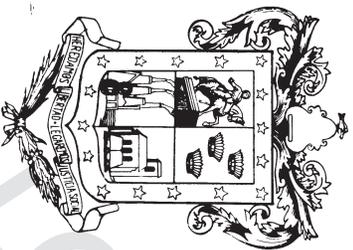
Artículo 43. El Secretariado Ejecutivo hará público, a través de sus páginas institucionales de internet, el contenido de los convenios específicos de adhesión y sus anexos técnicos, siempre que no se comprometan las acciones en materia de seguridad pública.

Artículo 44. El Secretariado Ejecutivo Nacional y el Secretariado Ejecutivo se coordinarán para determinar la información que será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

SEGUNDO: Los presentes Lineamientos dejan sin efecto a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2024. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL